



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02448-2018-PHC/TC

AREQUIPA

CLAUDIO RAÚL CHÁVEZ FIGUEROA,

REPRESENTADO POR JIMENA

BARRIOS CAYHUASLLA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

### VISTO

El recurso de queja interpuesto por doña Jimena Barrios Cayhuaslla a favor de don Claudio Raúl Chávez Figueroa contra la sentencia interlocutoria de fecha 2 de agosto de 2018, dictada por el Tribunal Constitucional; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante sentencia interlocutoria de fecha 2 de agosto de 2018 se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Jimena Barrios Cayhuaslla a favor de don Claudio Raúl Chávez Figueroa por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que la controversia planteada escapaba al ámbito de tutela del *habeas corpus* y se encontraba relacionada con asuntos propios de la judicatura ordinaria, como la valoración probatoria y la determinación de la pena.
2. Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2018 la recurrente interpone recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de autos y sustenta su pedido en lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional. Cuestiona el que no se programara audiencia a fin de exponer sus alegatos y reitera que las resoluciones cuestionadas mediante la demanda de *habeas corpus* si afectaron los derechos constitucionales del beneficiario.
3. No obstante, se advierte que lo solicitado por la parte demandante es manifiestamente improcedente, pues el recurso de queja no ha sido interpuesto contra un rechazo del recurso de agravio constitucional expedido en el Poder Judicial, conforme al artículo 19 del Código Procesal Constitucional, sino contra una sentencia interlocutoria emitida por este Tribunal Constitucional.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe agregar que mediante el escrito de fecha 27 de agosto de 2018, la recurrente pretende cuestionar lo decidido por este Tribunal y reitera argumentos ya analizados, lo cual no resulta estimable; más aún, cuando al haberse emitido una sentencia interlocutoria, se ha procedido conforme a lo dispuesto en el precedente emitido en el Expediente 00987-2014-PA/TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02448-2018-PHC/TC  
AREQUIPA  
CLAUDIO RAÚL CHÁVEZ FIGUEROA,  
REPRESENTADO POR JIMENA  
BARRIOS CAYHUASLLA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

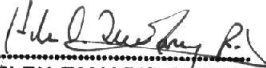
SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**


**Lo que certifico:**



  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

